
Sobre el informe de fiscalización del proceso de reestructuración bancaria del Tribunal de Cuentas

Nota de prensa – 11 de enero de 2017

- **El Tribunal de Cuentas concluye que el FROB actuó de acuerdo a la normativa aunque observa cuestiones de procedimiento en base a diferencias de criterio**
- **Actualiza la estimación de los costes derivados del proceso de reestructuración y resalta que la cifra final depende de operaciones pendientes**

El Tribunal de Cuentas ha hecho público el informe de fiscalización del proceso de reestructuración bancaria entre los ejercicios 2009 a 2015, que afecta de manera muy específica a la actuación del FROB durante el periodo citado.

El objeto esencial del informe es, de un lado, la estimación actualizada del coste de las ayudas públicas concedidas durante el proceso de reestructuración y, de otro, la verificación de que las actuaciones emprendidas por las autoridades implicadas se adecuaron debidamente a la normativa aplicable. El Tribunal de Cuentas concluye al respecto que las actuaciones del FROB se han adecuado a la normativa aplicable en esta materia.

El Tribunal de Cuentas ha hecho una estimación actualizada, con mucha profundidad y detalle, de los costes derivados del proceso de reestructuración. Las cifras están en línea con las ya calculadas por el Banco de España sobre las que se ha facilitado información pública con total transparencia y periodicidad. Conviene subrayar, como señala el propio informe del Tribunal, que cualquier estimación no puede considerarse definitiva hasta la ejecución final de algunas operaciones, la más importante, la venta de las participaciones que el FROB mantiene en Bankia y BMN.

En cuanto a las incidencias observadas por el Tribunal de Cuentas respecto de determinadas cuestiones procedimentales, destacar que las actuaciones del FROB se han desarrollado siempre dentro del marco legal vigente, como afirma el propio Tribunal, y sobre las mismas el organismo ha dado frecuentes explicaciones en el Congreso. Se trata de observaciones de carácter eminentemente procedimental con las que el FROB no coincide, como se ha recogido en las alegaciones formuladas. Se trata, asimismo, en muchos casos, de asuntos de notable complejidad que requieren una labor de contextualización que el FROB realizó igualmente a través de sus [alegaciones](#).

En lo que respecta a la **ausencia de unas reglas básicas aplicables a las ventas de entidades** y criterios financieros, fiscales y de oportunidad para valorar el coste de las distintas alternativas en los procesos de venta, cabe señalar que esta recomendación del Tribunal de Cuentas no constituye una exigencia legal. Se trata fundamentalmente de una apreciación procedimental derivada, en parte, de la utilización por el propio FROB de tales instrumentos formales en algunos procesos (NCG y CX) y no en otros. A estos efectos, el FROB ha venido considerando que las diferentes características de las entidades y de las circunstancias que rodean a los procesos de venta dificultarían la aprobación de un documento general de reglas aplicables a todos ellos. Por ello, se ha optado por un sistema de actuación más específica adaptado a cada supuesto.

Recordar que la normativa de resolución centra sus requerimientos en que la venta de las entidades se sustancie a través de un procedimiento competitivo, transparente y no discriminatorio. En esta línea legal, todos los procedimientos tramitados por FROB, con independencia de sus singularidades operativas, han pivotado sobre dos ejes comunes. Uno, la completa neutralidad e igualdad de oportunidades, herramientas y acceso a la información de los potenciales adquirentes. Y, otro, la búsqueda en todo momento de la estrategia más adecuada para maximizar el precio de venta y, por tanto, el retorno de ayudas públicas. Estas condiciones han sido cuidadosamente observadas en los procesos de desinversión, sin que en este punto se haya recibido reproche alguno del Tribunal de Cuentas.

En particular, en cuanto a la falta de determinación de criterios financieros, fiscales y de oportunidad para valorar el coste de la resolución y de las distintas alternativas en los procesos de venta, debe subrayarse de nuevo que el informe no concluye que el FROB no haya realizado tales análisis con la finalidad de minimizar los recursos públicos, sino que pone de manifiesto la ausencia documental de criterios de evaluación generales. Reiterar que el FROB sí ha acometido estos análisis del coste de las medidas de resolución y de las alternativas posibles a la venta.

En todos los procesos se ha contado con expertos independientes con el objeto de asegurar una total objetividad en la actuación y de reunir toda la información necesaria, de la máxima calidad y profundidad, para adoptar las decisiones más eficientes. La labor de estos asesores ha consistido precisamente en la valoración y cuantificación de las distintas alternativas. Se han identificado de esta manera aquellas que resultaban más beneficiosas para los intereses del FROB y por tanto del contribuyente.

En lo referente a las afirmaciones respecto a que el FROB haya incurrido en **mayores gastos en los procesos de reestructuración**, al solicitar informes que finalmente fueron innecesarios (CEISS y Liberbank) o con la concesión en 2010 de una línea de crédito que finalmente no se empleó, recordar que uno de los principios esenciales de la actuación del FROB en los procesos de reestructuración es el de asegurar la continuidad de las actividades y servicios esenciales para la economía y evitar efectos perjudiciales para la estabilidad del sistema financiero. Ello le lleva indefectiblemente a actuar con cautela y prudencia, debiendo prever alternativas para el caso de que no prosperen las soluciones privadas adoptadas por las entidades de crédito y

haya que recurrir sin demora al apoyo financiero público, en escenarios que exigen la máxima rapidez y diligencia.

Así, en el caso de los planes que presentaron las entidades CEISS y Liberbank al Banco de España el 28 de marzo y el 8 de abril de 2011, respectivamente, preveían en su estrategia como medida contingente la solicitud de apoyo financiero público temporal al FROB. De ahí que se considerase, en aquel momento, la necesidad de avanzar en los informes de valoración que, finalmente, no fueron necesarios.

Por lo que respecta a la línea de liquidez, la adopción de esta medida, en un contexto económico de elevadísima incertidumbre, trataba de garantizar la capacidad pública de intervenir en apoyo de aquellas entidades que pudieran incumplir los requisitos regulatorios. El FROB consideró su contratación como un ejercicio de prudencia con la intención de garantizar la capacidad financiera necesaria en el caso de que hubiera de efectuarse un apoyo público de urgencia.

En cuanto a la **repercusión a las entidades de los gastos** en que FROB ha incurrido en la tramitación de los procesos de reestructuración y resolución de las entidades de crédito, el informe manifiesta que la interpretación de la norma en este punto por parte del FROB ha sido restrictiva. Reconoce, no obstante, que se han solicitado con carácter previo a su aplicación los informes y dictámenes jurídicos oportunos, incluido el de la Abogacía General del Estado, para justificar la actuación del FROB en este punto. De modo que no cabe duda de que, tras los informes favorables recabados al efecto, la interpretación realizada por el FROB ha sido conforme a Derecho.

En relación con la **ausencia de una contabilidad analítica**, esta circunstancia no impide, tal y como reconoce el propio Tribunal de Cuentas en su informe, obtener y conocer los importes de los recursos empleados o comprometidos en el proceso de reestructuración. La realización de esta contabilidad analítica, siendo un procedimiento asumido internamente por el FROB, no viene exigida por ninguna norma legal ni su ausencia ha impedido la adecuada rendición de cuentas del FROB, a juicio del propio Tribunal de Cuentas. Constituye, no obstante, una recomendación del informe que el FROB adoptará inmediatamente.